

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA
DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA CON
GRUA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN LO-
CALES DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO.-**

ARTICULO 1º.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.1 y 24.2) del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública con grúa y estancia de los mismos en locales designados por el Ayuntamiento, aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de febrero de 1999 y posteriores modificaciones actualmente en vigor.

ARTICULO 2º.-Naturaleza del tributo.

El Tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al art. 20 del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contraprestación de un servicio público que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades locales, con arreglo a la normativa vigente.

ARTICULO 3º.- Hecho imponible.

Será objeto de esta exacción la utilización del auto-grúa municipal para el traslado de vehículos , ya sea provocada por los interesados o cuando el servicio sea de interés general por razones de orden público, seguridad, salubridad e higiene, aunque no sea solicitada su prestación por los interesados legítimos, y su depósito en locales municipales.

ARTICULO 4º.-Obligatoriedad.

Nace la obligación de contribuir por la mera prestación del levantamiento o remolque de un vehículo a instancia de su propietario o representante.

Así mismo devengarán derechos los servicios que ordene la Sección de Tráfico de la Policía Local subsiguientes a infracciones que haya cometido el vehículo transportado.

ARTICULO 4º.-Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas peticionarias de los servicios.

También están obligados al pago los titulares o responsables de los vehículos que hayan provocado el servicio o en cuyo particular beneficio redunde la prestación del mismo, así como en aquellos supuestos contemplados en el Artículo tercero.

ARTICULO 5º.-

Constituye la cuota tributaria de esta exacción, la unidad de servicio y el número de kilómetros recorridos así como el depósito de vehículos a locales municipales.

ARTICULO 6º.- TARIFA:

	Cuota euros
Epígrafe 1.-Levantamiento y enganche:	
1.1 De un coche turismo.....	13,00
1.2 De una motocicleta con o sin sidecar o motocarro.....	3,00
Epígrafe 2.- Traslado:	
2.1 Total o parcial de un coche turismo al depósito municipal o lugar que corresponda.....	42,00
2.2 Total o parcial de una motocicleta con o sin sidecar o motocarro al depósito municipal o lugar que corresponda.....	6,00

Epígrafe 3.- Kilometraje:

Los servicios prestados fuera del casco urbano, además de las cuotas señaladas en los epígrafes 1 y 2, satisfarán la cantidad de 0,21 euros por cada kilómetro que haya de recorrer el auto-grúa. Si requiriera el servicio una duración superior a cinco horas, además se satisfará la cantidad de 18,00 euros.

Epígrafe 4.-Estancias:

Por la estancia del vehículo transportado en el depósito designado por el Ayuntamiento, se devengará la cantidad de 3,00 euros cada día, contándose a partir del siguiente al de su ingreso.

ARTICULO 7º.-

1.- Cuando iniciadas las operaciones de levantamiento de los vehículos se presentara el titular del mismo, podrá realizar el pago de la cuota prevista en el epígrafe I de la tarifa al Agente de la Autoridad, mediante recibo-talonario, en cuyo caso se le hará entrega del vehículo.

2.- Si el interesado se presentara en el depósito municipal dentro de las 24 horas de la recogida podrá realizar el pago de la tasa prevista en los epígrafes I y 2, al Agente de la Autoridad, en cuyo caso se le hará entrega del vehículo.

3.- Si el interesado se presentara en el depósito municipal después de las 24 horas de la recogida deberá realizar el pago de las cuotas devengadas por epígrafe I,2 y 3 al Agente de la Autoridad, con carácter previo a la retirada del vehículo.

ARTICULO 8º.-

Las cuotas devengadas por las tasas reguladas en esta Ordenanza, por vehículos que no sean retirados por sus propietarios, serán compensadas con el importe obtenido por la subasta de aquellos, en las condiciones reglamentarias establecidas.

ARTICULO 9º.-

Las personas interesadas en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza lo solicitarán del Ayuntamiento con expresión detallada del lugar y circunstancias precisas para llevar a cabo este servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo relativo al texto de la ordenanza que hagan remisiones a preceptos de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y sus disposiciones reglamentarias, actuales en vigencia, se estará y serán de aplicación, los preceptos correspondientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y normas vigentes y reglamentarias de desarrollo.

DISPOSICION FINAL.-

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Novelda, 31 de octubre de 2007.